

Consideraciones al Informe emitido por la Secretaría General Técnica relativo al “Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.4), y por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.”

La Secretaría General Técnica de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 1 de octubre del presente emite Informe sobre el “*Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.4), y por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.*” (EXPTE.: DL 482/2018- JFGC), poniendo de manifiesto diversas observaciones.

La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, considera las observaciones efectuadas relativas a la **Disposición final primera** que se valoran en el presente escrito, y que conlleva la adaptación del Proyecto de Orden.

Expuesto lo anterior, manifestar lo siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- **Título.** Se propone la siguiente redacción alternativa de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa:

“Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, que queda redactado en los siguientes términos:

Uno.(...)”

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA (EN ADELANTE DGIICA):

Se acepta la redacción propuesta.

- **Apartado Uno.** Se propone la siguiente redacción alternativa:

“Uno. Se modifica el artículo 7, apartados 5 y 6, que quedan redactado del siguiente modo:



FIRMADO POR	MARÍA DEL CASTILLO RUEDA FERNÁNDEZ	04/10/2019 09:10:20	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

«5. Cuando la persona o entidad beneficiaria sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública cuando en la misma se aporten bienes inmuebles o derechos reales.»

«6. Cuando las personas o entidades beneficiarias de las ayudas tengan la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sólo podrán ser personas o entidades beneficiarias las que tengan la condición de PYME tal y como se definen en dicho Anexo.

Asimismo, las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica, una vez iniciada la misma deberán tener la consideración de PYME de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento citado en el párrafo anterior.

La limitación contemplada en el párrafo primero, reflejada a su vez en las diferentes tipologías de proyectos subvencionables del Anexo I de la presente Orden, no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una administración pública que tenga la consideración de empresa, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.»

CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:

Se acepta la redacción propuesta.

- **Apartado dos.** Debe valorarse por el Centro Directivo proponente de esta modificación las posibles implicaciones que la misma puede ocasionar en subvenciones concedidas, en especial en cuanto al cumplimiento de la moderación de costes. Asimismo, debe tenerse en cuenta la aplicación al presente supuesto de la doctrina sobre actos propios de la Administración Pública, así como los principios de buena fe y confianza legítima."

CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:

Significar que la modificación propuesta no será de aplicación a las convocatorias iniciadas y subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación propuesta.

- **Apartado tres.** - Apartado tres. Por seguridad jurídica, y evitar confusión o error en la lectura del precepto modificado se propone la siguiente redacción:

"Tres. Se modifica el artículo 31, apartado 2, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre ellas las relativas a la redistribución de los importes entre partidas, su eliminación o inclusión de nuevas partidas, respecto al presupuesto aprobado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por las causas siguientes:

- a) Deriven de una modificación del proyecto de ejecución debida a cuestiones técnicas.**
- b) Deriven de causas tecnológicas y de mercado.**

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos



FIRMADO POR	MARÍA DEL CASTILLO RUEDA FERNÁNDEZ	04/10/2019 09:10:20	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el artículo 38.2.»

CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:

Se acepta la redacción propuesta.

LA JEFA DE SERVICIO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL

Fdo.: María del Castillo Rueda Fernández



FIRMADO POR	MARÍA DEL CASTILLO RUEDA FERNÁNDEZ	04/10/2019 09:10:20	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			